



OFICIO N° 66753
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.24°/372

VALPARAÍSO, 25 de abril de 2024

El Diputado señor EDUARDO CORNEJO LAGOS ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva emitir un pronunciamiento un pronunciamiento respecto a las obras de extracción de áridos en el río Cachapoal, en virtud de los antecedentes que expone.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 14BB976B168AA170



Valparaíso, 24 de abril de 2024

Ref.: Solicita pronunciamiento.

DE: EDUARDO CORNEJO LAGOS; DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: DOROTHY PÉREZ; CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En conformidad a las normas legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputado de la República, solicito se oficie a Dorothy Pérez, Contralora General de la República, con fin de requerir un pronunciamiento respecto a las obras de extracción de áridos en el río Cachapoal, en virtud de los siguientes antecedentes:

Ha llegado a nuestro conocimiento un hecho de suma gravedad que está aconteciendo en la comuna de Peumo de la Provincia de Cachapoal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y que se refiera a obras de extracción de áridos en el río Cachapoal, en los términos que se explicarán a continuación.

Por medio de **ORD. DOH VI R N° 379** de fecha 9 de abril de 2013, el Señor Director Regional de Obras Hidráulicas de la época, don Luis Muñoz Arévalo, solicita paralizar las obras de extracción de áridos del lecho del río Cachapoal por parte de la empresa Áridos San Vicente, ya que, en aquella época ya había advertido socavación en el lecho del río, además de que se contaba con antecedentes de extracción mayor a la autorizada.



Posteriormente, mediante **ORD. DOH VI R N° 1050** de fecha 14 de agosto de 2013, nuevamente el Director Regional de Obras Hidráulicas de la época, don Luis Muñoz Arévalo solicita a la Ilustre Municipalidad de Peumo paralizar las obras de extracción de áridos de la empresa Áridos San Vicente, hasta que no se termine la revisión de proyecto de extracción de dicha empresa.

Después de ello, mediante **ORD. DOH VI R N° 1434** de fecha 7 de noviembre de 2013, el Señor Director Regional de Obras Hidráulicas de la época, don Luis Muñoz Arévalo, nuevamente solicita a la Ilustre Municipalidad de Peumo paralizar las obras de extracción de áridos, esta vez por constatación en terreno de que la empresa áridos San Vicente había excedido las excavaciones presentadas en planos de proyecto de extracción, por lo que estaba extrayendo mayor cantidad de lo autorizado. Además, la DOH deja sin efecto Visación Técnica de Proyecto de extracción de áridos N° 1144 de fecha 3 de septiembre de 2013, al haber incurrido en estas prácticas reiteradamente.

Luego, mediante **ORD. DOH VI R N° 1543** de fecha 27 de noviembre de 2013, Señor Director Regional de Obras Hidráulicas de la época, don Luis Muñoz Arévalo, reitera la solicitud emanada en el ordinario descrito en el punto anterior, ya que advierte de la inspección en terreno de fecha 5 de noviembre de 2013, que la empresa Áridos San Vicente “mantiene y agudiza la excavación o profundización del canal efectuado hacia la ribera [...] lo que ha hecho retroceder el banco sedimentario más cercano a la ribera norte, generando un proceso activo de erosión [...]”.

Posteriormente, la Señora Directora Regional de Obras Hidráulicas de la época, doña María José Beltrán Valenzuela, mediante **ORD. DOH VI N° 163** de fecha 4 de febrero de 2014,



solicita intervención del Señor Contralor Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de la actuación de la Ilustre Municipalidad de Peumo en relación a la autorización dada por ella a la empresa Áridos San Vicente, explicando la problemática desarrollada en los puntos anteriores.

Después, por medio de **ORD. DOF DOH N° 1408** de fecha 21 de marzo de 2014, el Director de Obras Hidráulicas de la época, don Camilo Millán Romero, informa a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, luego de analizar los antecedentes con que cuenta el Departamento de Obras Fluviales, respecto del problema que venimos en señalar en esta presentación, concluye que “[...] *no es posible técnicamente autorizar ninguna extracción de áridos en él [...]*”, exponiendo los argumentos correspondientes.

Frente al requerimiento señalado en el punto anterior, la Contraloría Regional de la República se pronuncia mediante **REF. N° 60.321/14** de fecha 1 de abril de 2014, referido a “sobre solicitud de caducidad de autorización de extracción de áridos en la situación que indica”, señalando en lo medular que “[...] *a partir de lo expuesto por el organismo recurrente, se advierte que la Municipalidad de Peumo no habría adoptado las medidas correspondientes tendientes a poner término al permiso concedido a la mencionada empresa, no actuando al efecto con la debida diligencia y oportunidad, en atención a que se encontraría en pleno conocimiento del irregular funcionamiento de ella a través de las indicaciones que sobre la materia le hiciera la Dirección de Obras Hidráulicas mediante sus oficios N°s. 1434 y 1543, ambos de 2013*”. En consideración a lo señalado, el órgano contralor le impone a la Municipalidad de Peumo que “deberá regularizar la situación denunciada, informando de lo anterior a esta Sede de Control en el plazo de 10 días hábiles desde la total tramitación del presente oficio”. No sabemos si el municipio cumplió con estas exigencias.



Posteriormente, la Contraloría Regional de la República, mediante **REF. N° 62.184/14**, de fecha 12 de junio de 2014, referido a “Sobre solicitud de caducidad de autorización de extracción de áridos por circunstancias que indica y facultades de dirección de obras hidráulicas”, advierte que no sería ajustado a derecho el proceder de la Municipalidad de Peumo que recurre a informes de un particular, que por lo demás es quién con anterioridad había elaborado informes para la empresa infractora, para desestimar e incumplir los pronunciamientos de la Dirección de Obras Hidráulicas. En resumen y en atención a la documentación referida y analizada por el ente contralor, éste concluye que *“[...] la Municipalidad de Peumo no ha adoptado las medidas correspondientes tendientes a poner término al permiso concedido, y no ha actuado con la debida diligencia, oportunidad y coordinación con el órgano técnico pertinente, atendido a que se encontraba en pleno conocimiento del irregular funcionamiento de la empresa mencionada [...]”*, por lo que ordena a este municipio que *“[...] deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación denunciada e informar su implementación dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la total tramitación del presente oficio”*. Hasta ahora no se tiene noticia de si se ha cumplido lo ordenado por este ente contralor.

POR TANTO, en virtud de lo expresado anteriormente y de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 16 inciso 1 de la Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; artículo 17 letra h) de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, y demás normas que en derecho sean pertinentes, solicito sus buenos oficios para dar inicio a una investigación que tenga por objeto esclarecer los hechos



señalados, emitiendo un pronunciamiento que determine las eventuales responsabilidades en conformidad a la ley.

Sin otro particular y esperando una buena recepción de este oficio, se despide atentamente,

EDUARDO CORNEJO LAGOS
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

